

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2017 – 00523 00

Previo a tener por notificada a la demandada CONSTRUCTORA CRD S.A., aclare la parte actora si para efectos de la notificación a aquella se acoge a las prescriptivas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o a las del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado de la guía No. 1120826, expedida por la empresa El Libertador, *“CERTIFICA que realizó la gestión de envió del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806”*, contrario a lo que manifiesta el apoderado actor en su memorial².

De otro lado³, se NIEGA la solicitud de envió de la notificación a direcciones de correo electrónico distintas a las que aparezcan en el certificado de existencia y representación de las corporaciones accionadas, en tanto que el numeral 2º del artículo 291 del C.G.P. señala el deber de las personas jurídicas de derecho privado de registrar correo de notificaciones judiciales, justamente para estos menesteres. Ahora bien, si dentro de la certificación mercantil aparecen varios correos electrónicos, bien puede la parte interesada remitirlo a cualquiera de los que allí aparezcan.

Ahora bien, si pretende la efectividad de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá indicar bajo la gravedad de juramento la fuente de la que obtuvo los correos electrónicos que denuncia como de propiedad de las accionadas y aportar las pruebas que así lo sustenten.

¹ Estado electrónico 91 del 16 de diciembre de 2020

² 1/10/2020 a las 3:12 PM

³ Conforme a lo solicitado en correo electrónico del Mar 29/09/2020 2:24 PM.

Sin perjuicio de lo anterior y para dar celeridad al proceso, por secretaría inscribábase en el Registro de Personas Emplazadas la documental obrante a folio 90 del cuaderno físico principal, conforme al artículo 108 del C.G.P. y por el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC